

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla

S.G.A.

08 MAYO 2019

002623

Señor
ANTONIO ESCORCIA NAVARRO.
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL MEJORAMIENTO VIAL ATLÁNTICO 2019
Carrera 43 n° 87 - 103
Barranquilla - Atlántico

REF: RESOLUCION N° **00000319** 07 MAYO 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Sin Exp:

Inf T. 236 26/03/ 2019

Proyectó: M. Garcia. Abogado. Contratista / Odair Mejia Mendoza / Supervisor.

Vºb: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental

Aprobó: Dra. Juliette Slemán Chams. Asesora Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla-Colombia

cra@crautonomia.gov.com

www.crautonomia.gov.co



#5
7.44
24/4/19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

RESOLUCION No. 00000319 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA UNION TEMPORAL MEJORAMIENTO VIAL ATLÁNTICO - 2019."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Resolución 36 de 2015, modificada por la Resolución 359 de 2018, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con el radicado No.07748 fecha 21 de agosto de 2018, la Unión Temporal Mejoramiento Vial Atlántico 2019, identificada con Nit 901.167.498-1, solicitó permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para el proyecto Mejoramiento de la vía Tubará – Guaimaral – Paluato, en el departamento del Atlántico, en virtud del contrato de obra N° 0108*201*00068".

Que con el radicado N° 0092 del 04 de enero de 2019, el señor Antonio Escorcía Navarro, en calidad de representante legal de la Unión Temporal de Mejoramiento Vial Atlántico 2019, identificado con Nit 901.167-498-1, da respuesta a los radicados N° 05974 del 24 de septiembre de 2018, el cual solicita el cobro de \$606.243.80 por concepto de evaluación ambiental

Que con el radicado N°001773 de fecha 26 de febrero de 2019, la Unión Temporal Mejoramiento Vial Atlántico 2019, identificada con Nit 901.167.498-1, presentó el Plan de Aprovechamiento Forestal PAF, para el proyecto de mejoramiento de la vía Tubará – Guaimaral – Paluato en el Departamento del Atlántico, información requerida dentro del trámite del permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles aislados.

Que esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, practicó visita de inspección técnica al Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico, el día 13 de febrero de 2019, con el fin de evaluar la solicitud del permiso del Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, expidiendo el Informe Técnico N°236 de marzo 26 de 2019, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., en el cual se indican los siguientes aspectos:

1. **ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** El proyecto denominado "Mejoramiento de la vía Tubará – Guaimaral – Paluato en el departamento del Atlántico", hace parte del Contrato de Obra Pública No. 0108-201-000068, el cual se encuentra en etapa de desarrollo y ejecución por parte de la Unión Temporal Mejoramiento Vial Atlántico 2019, identificada con NIT No. 901.167.498-1.
2. El radicado R-0001773 de fecha 26 de febrero de 2019, contiene el Plan de Aprovechamiento Forestal – PAF, en el cual se relacionan las zonas en las que se realizará intervención, las cuales se relacionan a continuación:

Punto No.	Latitud (N)	Longitud (O)
1: Inicio del proyecto	10°52'43.1"	74°58'16.2"
2: Finalización del proyecto	10°52'32.4"	74°55'50.1"

Tabla No. 4. Punto de inicio y de finalización del proyecto de Mejoramiento de la vía Tubará – Guaimaral – Paluato en el dpto del Atlántico. Fuente: PAF – Unión Temporal Mejoramiento Vial Atlántico 2019.

Por su parte, el área del Proyecto, en el cual se realizará el mejoramiento de la actual vía carretable comprendida entre Tubará y Paluato, en el departamento del Atlántico, de acuerdo con el PAF presentado por la U.T. Mejoramiento Vial Atlántico 2019, muestra una distancia de 5 km aproximadamente en su

Chapel

RESOLUCION No. 00000319 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA UNION TEMPORAL MEJORAMIENTO VIAL ATLÁNTICO - 2019.”

trazado. En su recorrido, la vía en mención, atraviesa centros poblados con cierto grado de desarrollo, como lo son por ejemplo, Guaimaral y Paluato en el departamento del Atlántico.

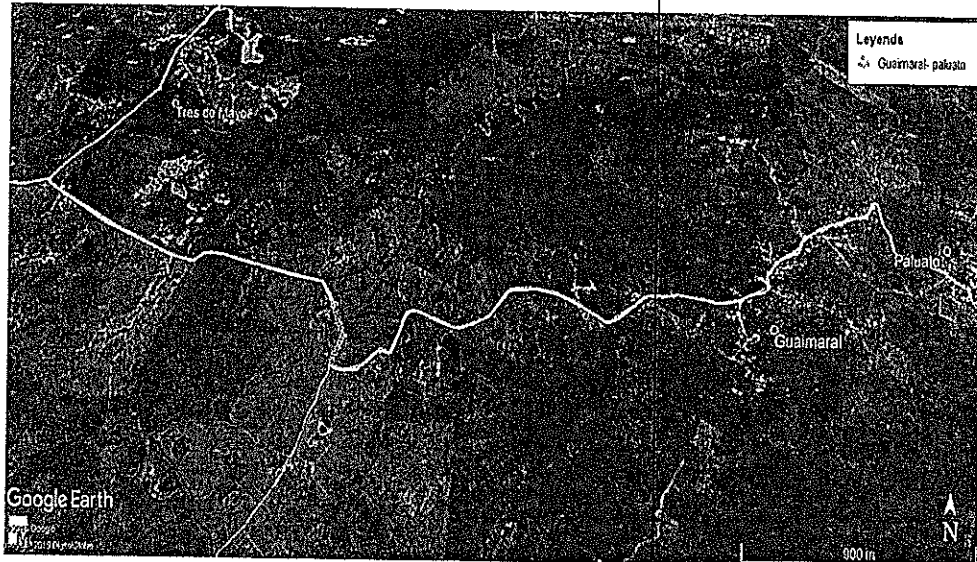


Ilustración 1. Localización general del proyecto "Mejoramiento de la Vía Tubará – Guaimaral – Paluato".
Fuente: PAF – Unión Temporal Mejoramiento Vial Atlántico 2019.

Es de resaltar que, para el mejoramiento de la vía antes mencionada, serán objeto de tala un total de sesenta (60) individuos forestales, los cuales pertenecen a 17 especies, y se encuentran enmarcadas en 16 géneros y 11 familias taxonómicas, en un sector de dominio público, en el cual existe actualmente una vía tipo carretable la cual se pretende mejorar a través del Contrato de Obra Pública No. 0108-201-000068 "Mejoramiento de vías en el departamento del Atlántico – Grupo VII". En virtud a lo antes expuesto, los individuos vegetales se consideraran como árboles aislados.

De conformidad con lo descrito en el PAF, la vía Tubará – Guaimaral – Paluato, en el departamento del Atlántico, se encuentra localizada al sur del municipio de Tubará. Esta vía está clasificada como carretera terciaria y une al municipio de Tubará con los corregimientos de Guaimaral y Paluato, a partir de estas consideraciones se formuló el proyecto, apuntando a los siguientes propósitos:

Integración territorial. La obra habilitará y mejorará la integración física espacial.

Desarrollo urbano. Generará nuevos desarrollos económicos y urbanos que contribuirán al ordenamiento territorial de Tubará y sus corregimientos.

Habilitación de espacios públicos. Habilitará nuevos espacios como elemento articulador de convivencia y esparcimiento público.

En síntesis, el proyecto posibilitará consolidar un modelo de desarrollo endógeno dirigido a beneficiar de manera directa e inmediata a los habitantes de estos centros poblados. También, mejorará las condiciones de infraestructura y logística de la región.

-Resultados de caracterización de los árboles objeto de tala:

34004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

3

RESOLUCION No. 00000319 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA UNION TEMPORAL MEJORAMIENTO VIAL ATLÁNTICO - 2019.”

La Unión Temporal Mejoramiento Vial Atlántico 2019, indicó que se realizó caracterización de la vegetación existente, mediante inventario forestal realizado al 100%, en el área de intervención del proyecto, en el cual se encontraron sesenta (60) individuos vegetales, tal como se muestra a continuación:

No.	Nombre común	Cantidad
1	Acacia	27*
2	Almendro	1
3	Aromo	1
4	Cedro blanco	1
5	Baranoa	2
6	Campano	3
7	Mamón	1
8	Mango	1
9	Matarratón	1
10	Naranjuelo	2
11	Neem	2
12	Palma	1
13	Peñique	1
14	Quebracho	4
15	Resbaja mono	1
16	Roble	10
17	Guayacán trébol	1
Cantidad total		60

Tabla No. 5. Resultados de inventario forestal.

Fuente: PAF – Unión Temporal Mejoramiento Vial Atlántico 2019.

-Composición florística:

En el área de intervención del proyecto denominado “Mejoramiento de la vía Tubará – Guaimaral – Paluato, en el departamento del Atlántico”, se encontraron sesenta (60) individuos vegetales, los cuales se encuentran agrupados en 17 especies vegetales, siendo la Acacia y el Roble los más abundantes.

Por su parte, las familias más representativas fueron: Fabaceae con 35 individuos vegetales, representado en su mayoría por la Acacia, y la familia Anacardiaceae con 5 individuos vegetales, representados por el Quebracho y el Mango. Así mismo, los géneros más representativos fueron: *Delonix* con 27 y *Tabebuia* con 10 individuos vegetales, tal como describe a continuación en la tabla No. 6.

COMPOSICIÓN FLORÍSTICA					
No.	Nombre común	Familia	Género	Nombre científico	Cantidad
1	Acacia	Fabaceae	Delonix	Delonix regia	27
2	Almendro	Combretaceae	Terminalia	Terminalia catappa	1
3	Aromo	Fabaceae	Acacia	Acacia dealbata	1
4	Cedro blanco	Hernandiaceae	Gyrocarpus	Gyrocarpus americanus	1
5	Baranoa	Fabaceae	Acacia	Acacia polyphyllia	2
6	Campano	Fabaceae	Samanea	Samanea saman	3
7	Mamón	Sapindaceae	Melicoccus	Melicoccus bijugatus	1
8	Mango	Anacardiaceae	Mangifera	Mangifera indica	1
9	Matarratón	Fabaceae	Gliricidia	Gliricidia sepium	1
10	Naranjuelo	Capparaceae	Crateva	Crateva tapia	2
11	Neem	Meliaceae	Azadirachta	Azadirachta indica	2
12	Palma	Arecaceae	Copernicia	Copernicia tectorum	1

30/01/20

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

RESOLUCION No. **00000319** DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA UNION TEMPORAL MEJORAMIENTO VIAL ATLÁNTICO - 2019."

13	Peñique	Euphorbiaceae	Sapium	Sapium glandulosum	1
14	Quebracho	Anacardiaceae	Astronium	Astronium graveolens	4
15	Resbalamonos	Burseraceae	Bursera	Bursera simaruba	1
16	Roble	Bignoniaceae	Tabebuia	Tabebuia rosea	10
17	Guayacán trébol	Fabaceae	Platymiscium	Platymiscium pinnatum	1
Cantidad total					60

Tabla No. 6. Composición florística de árboles solicitados para aprovechamiento forestal.
Fuente: PAF – Unión Temporal Mejoramiento Vial Atlántico 2019.

-Caracterización de los árboles susceptibles de aprovechamiento forestal:

En cuanto a las características de diámetro a la altura al pecho y de las alturas tanto comercial como total de los sesenta (60) árboles presentes en el área a intervenir, el cual se encuentra ubicado en la antigua vía Tubará – Guaimaral – Paluato, en el marco del proyecto denominado "Mejoramiento de la vía Tubará – Guaimaral – Paluato, en el departamento del Atlántico", se relacionan a continuación en la tabla No. 7:

RESULTADO DEL INVENTARIO						
Características Promedio por Conjunto de Árboles						
No.	Nombre común	Nombre científico	ΣDAP (m)	ΣAltura comercial (m)	ΣAltura total (m)	Cantidad
1	Acacia	Delonix regia	0,87	4,85	15,25	27
2	Almendro	Terminalia catappa	0,23	3	10	1
3	Aromo	Acacia dealbata	0,55	3	10	1
4	Cedro blanco	Gyrocarpus americanus	0,25	4	14	1
5	Baranoa	Acacia polyphylla	0,25	3,5	9	2
6	Campano	Samanea saman	0,94	15	14,33	3
7	Mamón	Melicoccus bijugatus	0,58	4	16	1
8	Mango	Mangifera indica	0,4	4	10	1
9	Matarratón	Gilicidia sepium	0,58	2	9	1
10	Naranjuelo	Crateva tapia	0,3	4	12,5	2
11	Neem	Azadirachta indica	0,33	4	6,5	2
12	Palma	Copernicia tectorum	0,26	10	14	1
13	Peñique	Sapium glandulosum	0,5	5	15	1
14	Quebracho	Astronium graveolens	0,24	3,5	10,75	4
15	Resbalamonos	Bursera simaruba	0,58	3	12	1
16	Roble	Tabebuia rosea	0,39	4,3	13,7	10
17	Guayacán trébol	Platymiscium pinnatum	0,22	4	9	1
Cantidad total						60

Tabla No. 7. Caracterización de medidas dasométricas de los árboles susceptibles de aprovechamiento forestal.

Fuente: PAF – Unión Temporal Mejoramiento Vial Atlántico 2019.

Jepoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

5

RESOLUCION No. 00000319 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA UNION TEMPORAL MEJORAMIENTO VIAL ATLÁNTICO - 2019."

Por su parte, en cuanto a los volúmenes comercial y total de los sesenta (60) árboles susceptibles de tala en el marco de la solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para el mejoramiento de la vía existente, en el trazado Tubará-Guaimaral-Palúato, se describen en la tabla No. 8, a continuación:

No.	Nombre común	Nombre científico	Latitud Norte	Longitud Oeste	altura comercial (m)	Altura total (m)	Dap (m)	Volumen comercial (m3)	Volumen total (m3)
1	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'37.7"	74°57'10.9"	3	12	0,3	0,159	0,6361
2	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'37.7"	74°57'10.6"	4	12	0,32	0,2412	0,7238
3	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'37.4"	74°57'07.6"	5	14	0,6	1,0602	2,9688
4	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'37.4"	74°57'06.7"	5	14	0,6	1,0602	2,9688
5	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'37.8"	74°57'05.7"	5	17	0,9	2,3856	8,1112
6	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'38.7"	74°57'04.2"	5	18	0,9	2,3856	8,5883
7	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'39.5"	74°57'02.1"	4	15	0,28	0,1847	0,6927
8	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'39.6"	74°57'02.0"	6	16	0,89	2,7995	7,4653
9	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'39.7"	74°57'01.7"	8	18	0,6	1,6964	3,817
10	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'39.6"	74°57'02.4"	8	20	0,72	2,4429	6,1072
11	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'40.3"	74°57'01.4"	7	20	0,6	1,4844	4,2411
12	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'40.2"	74°57'01.0"	7	18	0,42	0,7273	1,8703
13	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'40.9"	74°57'00.6"	4	14	0,9	1,9085	6,6798
14	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'41.0"	74°57'00.5"	4	11	0,68	1,0895	2,9961
15	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'41.2"	74°57'00.4"	6	20	0,6	1,2723	4,2411
16	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'41.7"	74°57'00.1"	5	18	0,72	1,5268	5,4965
17	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'42.1"	74°56'99.8"	3	10	0,7	0,8659	2,8863
18	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'42.2"	74°56'99.7"	4	14	0,81	1,5459	5,4106
19	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'42.3"	74°56'99.8"	3	10	0,25	0,1104	0,3681
20	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'42.6"	74°56'99.6"	5	20	0,42	0,5195	2,0781
21	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'42.7"	74°56'99.5"	4	12	0,27	0,1717	0,5153
22	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'43.0"	74°56'99.2"	4	14	0,78	1,4335	5,0172
23	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'43.5"	74°56'98.9"	4	16	0,35	0,2886	1,1545
24	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'46.7"	74°56'97.5"	4	16	0,82	1,5843	6,3372
25	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'46.9"	74°56'97.8"	5	16	0,85	2,1279	6,8094
26	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'46.5"	74°56'97.2"	5	16	0,82	1,9803	6,3372
27	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'42.4"	74°56'76.7"	4	9	0,45	0,4771	1,0735
28	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	10°52'42.4"	74°56'76.7"	3	10	0,23	0,0934	0,3116
29	Aromo	<i>Acacia dealbata</i>	10°52'74.0"	74°55'97.1"	3	10	0,55	0,5345	1,7816
30	Cedro blanco	<i>Gyrocarpus americanus</i>	10°52'52.7"	74°57'69.1"	4	14	0,25	0,1472	0,5154
31	Baranoa	<i>Acacia polyphylla</i>	10°52'73.5"	74°55'96.8"	3	8	0,25	0,1104	0,2945
32	Baranoa	<i>Acacia polyphylla</i>	10°52'73.5"	74°55'97.3"	4	10	0,26	0,1592	0,3981

Japah

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

RESOLUCION No. **00000319** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA UNION TEMPORAL MEJORAMIENTO VIAL ATLÁNTICO - 2019.”

33	Campano	<i>Samanea saman</i>	10°52'54.2"	74°57'98.1"	6	16	0,7	1,7318	4,6181
34	Campano	<i>Samanea saman</i>	10°52'52.3"	74°57'85.2"	6	16	0,9	2,8627	7,634
35	Campano	<i>Samanea saman</i>	10°52'49.0"	74°57'51.0"	3	11	0,23	0,0934	0,3427
36	Mamon	<i>Melicoccus bijugatus</i>	10°52'73.7"	74°55'96.7"	4	16	0,58	0,7926	3,1705
37	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°52'62.7"	74°55'96.2"	4	10	0,4	0,3769	0,9424
38	Mataraton	<i>Gliricidia sepium</i>	10°52'34.9"	74°57'24.1"	2	9	0,58	0,3963	1,7834
39	Naranjuelo	<i>Crateva tapia</i>	10°54'54.1"	74°57'88.7"	4	14	0,36	0,3053	1,0687
40	Naranjuelo	<i>Crateva tapia</i>	10°52'51.8"	74°57'83.3"	4	11	0,25	0,1472	0,4049
41	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	10°52'52.4"	74°57'86.6"	3	4	0,4	0,2827	0,3769
42	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	10°52'52.2"	74°57'84.9"	4	10	0,26	0,1592	0,3981
43	Palma	<i>Copernicia tectorum</i>	10°52'68.1"	74°55'97.1"	10	14	0,26	0,3981	0,5574
44	Peñique	<i>Sapium glandulosum</i>	10°52'39.1"	74°57'03.0"	5	15	0,5	0,7363	2,2089
45	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	10°52'54.2"	74°57'77.3"	4	14	0,28	0,1847	0,6465
46	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	10°52'41.1"	74°56'76.7"	3	8	0,2	0,0706	0,1884
47	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	10°52'39.4"	74°56'69.0"	3	9	0,21	0,0779	0,2337
48	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	10°52'71.5"	74°56'69.0"	4	12	0,27	0,1717	0,5153
49	Resbala monos	<i>Bursera simaruba</i>	10°52'73.7"	74°55'98.0"	3	12	0,58	0,5944	2,3778
50	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	10°52'50.3"	74°57'56.8"	6	14	0,28	0,277	0,6465
51	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	10°52'50.4"	74°57'56.7"	3	10	0,21	0,0779	0,2597
52	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	10°52'50.4"	74°57'56.1"	4	13	0,23	0,1246	0,405
53	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	10°52'42.9"	74°57'42.1"	5	16	0,43	0,5445	1,7426
54	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	10°52'42.7"	74°57'42.1"	5	16	0,4	0,4712	1,5079
55	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	10°52'41.3"	74°57'00.8"	5	20	0,8	1,8849	7,5398
56	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	10°52'42.5"	74°56'99.6"	5	18	0,8	1,8849	6,7858
57	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	10°52'44.2"	74°56'99.8"	3	9	0,25	0,1104	0,3313
58	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	10°52'46.0"	74°56'96.1"	4	11	0,22	0,114	0,3136
59	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	10°52'41.7"	74°56'66.2"	3	10	0,3	0,159	0,5301
60	Guayacán árbol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	10°52'37.3"	74°57'07.8"	4	9	0,22	0,114	0,2565
TOTAL								49,7181	156,6794

Tabla No. 8. Descripción de los volúmenes comercial y total de los árboles susceptibles de aprovechamiento forestal.
Fuente: PAF – Unión Temporal Mejoramiento Vial Atlántico 2019.

En el área de la intervención del proyecto, se realizará una tala de sesenta (60) individuos vegetales de diferentes especies, los cuales en su mayoría presentan alturas y DAP de tamaños considerablemente altos, para lo cual, se solicitó un aprovechamiento forestal de árboles aislados, los cuales presentan un volumen aproximado total de 156,67 m³ y un volumen comercial de 49,71 m³.

-Sistema de aprovechamiento a utilizar:

Para la ejecución del aprovechamiento forestal de sesenta (60) árboles aislados, la Unión Temporal Mejoramiento Vial Atlántico 2019, identificada con NIT No. 901.167.498-1, describió aspectos técnicos y procedimientos a establecer, de los cuales es importante resaltar los siguientes:

Japal

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.
RESOLUCION No. 00000319 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA UNION TEMPORAL MEJORAMIENTO VIAL ATLÁNTICO - 2019.”

- ✚ Las intervenciones solicitadas para los árboles presentes en el área del proyecto denominado "Mejoramiento de la Vía Tubará – Guaimaral – Paluato", en el departamento del Atlántico, obedecen a la necesidad de estos con el desarrollo de un proyecto para mejoramiento de la vía antes mencionada, y no a un aprovechamiento comercial. Teniendo en cuenta que las especies a talar son muy pocas, la madera producto de la intervención no será comercializada, sino que se empleará en la delimitación de la zona del proyecto y el material vegetal resultante será enviado relleno sanitario.
- ✚ Previo al inicio de las labores de tala y extracción de material vegetal, se verificará la marcación de los individuos en campo, con el fin de tener claridad de los árboles autorizados a talar. Es de gran importancia que, el personal contratado para ejecutar las talas tengan conocimientos de la ubicación de dichos individuos para evitar la intervención de árboles no autorizados.
- ✚ Antes de iniciar, y con el fin de evitar accidentes, la zona de trabajo se debe aislar evitando el paso de personas, utilizando cintas reflectivas, conos y señales informativas.
- ✚ En las operaciones de tala, debe primar por encima de todo, la seguridad. Eso supone que, todos los miembros del equipo de trabajo deben gozar de buena salud y deben ser objeto de un proceso constante de formación y supervisión.
- ✚ Todo personal involucrado, debe estar provisto del correspondiente equipo de seguridad (arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco, guantes) y de un instrumental en buenas condiciones (motosierra, lazos, manilas, cuñas), para que puedan realizar las operaciones de tala sin ningún tipo de inconvenientes, incidentes y/o accidentes.
- ✚ Se debe realizar corte de dirección, el cual indica la caída del árbol. Cuando se trata de árboles de poco diámetro, la muesca debe tener una profundidad aproximada 1/5 parte del diámetro del árbol en el lugar donde se va a hacer el corte. La muesca, se realiza haciendo un corte horizontal y otro oblicuo. Ambos cortes, deben tener la misma profundidad y formar un ángulo de más o menos 30 a 45 grados. Para árboles de mayor diámetro (>45. cm), la muesca debe ser más profunda, aproximadamente, 1/4 o 1/3 del diámetro del árbol.
- ✚ Una vez se haya efectuado el apeo de los individuos, se procederá a aserrar la madera (en caso de que se pueda aprovechar), para ser usada durante el cercado de las áreas de siembra. Se recomienda ubicar un sitio de acopio de material, con el fin de reducir las distancias de arrastre y de transporte del material.
- ✚ Si se va a disponer el material bajo la copa de los árboles, en el mismo sector donde se realizarán las talas, se debe tener en cuenta que, el material dispuesto no supere los 20 cm y que la base del tallo quede libre de este material aplicándolo a 20 cm de distancia.

- Medidas de Compensación/Reposición.

De acuerdo con el PAF presentado por la Unión Temporal Mejoramiento Vial Atlántico 2019, radicado No. 0001773-2019, se indicó que el lugar en el cual se realizaría la reposición en virtud a Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, se tiene proyectada realizarla en lugares con poca cobertura vegetal en el trazado de la vía Tubará – Guaimaral – Paluato, para lo cual se tendrán como puntos de referencia, el inicio del proyecto, con coordenadas 10°52'43.1"N - 074°58'16.2"O y punto final en coordenadas 10°52'32.4"N - 074°55'50.1"O.

Por otra parte, con respecto a la medida de reposición, el documento denominado Informe de Plan de Aprovechamiento Forestal presentado por la Unión Temporal Mejoramiento Vial Atlántico 2019, señaló que: "Con la finalidad de realizar la reposición de los sesenta (60) árboles susceptibles de aprovechamiento forestal, se propone el establecimiento de individuos vegetales en proporción 1:3, es decir, que por los sesenta (60) árboles a talar, se plantaran ciento ochenta (180) árboles entre frutales y maderables con características propias de la región, haciendo especial énfasis, en árboles nativos". Lo anterior, debido a que los árboles a aprovechar son nativos, teniendo presente la Resolución No. 0000360 de 2018".

Jabod

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

8

RESOLUCION No. 00000319 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA UNION TEMPORAL MEJORAMIENTO VIAL ATLÁNTICO - 2019."

En virtud de lo antes expuesto, el factor de compensación será de 3, por consiguiente, la Unión Temporal Mejoramiento Vial Atlántico 2019, debe reponer un total de 180 árboles de especies nativas.

En la reposición, se dará prelación a diferentes especies frutales y maderables de hábito arbóreo con el fin de buscar la mayor diversidad posible y que sean adecuadas de acuerdo con las características ambientales del trazado de la vía a intervenir en el marco del proyecto denominado "Mejoramiento de la vía Tubará - Guaimaral - Paluato, en el departamento del Atlántico".

-Consideraciones técnicas Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

El aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitado por la Unión Temporal Mejoramiento Vial Atlántico 2019, en el marco del proyecto denominado "Mejoramiento de la vía Tubará - Guaimaral - Paluato, en el departamento del Atlántico", se encuentra establecido desde la jurisdicción del municipio de Tubará en las coordenadas 10°52'43.1" N - 74°58'16.2" O hasta inmediaciones del corregimiento de Paluato en coordenadas 10°52'32.4" N - 74°55'50.1" O.

Por lo anterior, el Aprovechamiento Forestal solicitado se encuentra ubicado en el trazado de la vía carretable actual, en el recorrido Tubará - Guaimaral - Paluato, en una zona con cierto grado de desarrollo; por lo tanto, los individuos a aprovechar se encuentran dentro de la categorización de árboles aislados, los cuales de acuerdo con lo dispuesto en el Título 2, Capítulo 1, Sección 9, del Decreto 1076 de 2015, establece en su **Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada:** "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico".

"La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible".

Es importante mencionar que, las áreas en las cuales se realizará la tala de los individuos vegetales en el marco del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados solicitado por la Unión Temporal Mejoramiento Vial Atlántico 2019, se encuentran presentes en un sector de carretable, el cual funciona como vía de comunicación entre Tubará y Paluato, en áreas asociadas que presentan coberturas de Tejido Urbano Continuo.

3. OBSERVACIONES DE CAMPO: En la visita desarrollada el día 17 de febrero de 2019, se constataron los siguientes hechos de interés:

La Unión Temporal Mejoramiento Vial Atlántico 2019, pretende realizar el proyecto denominado "Mejoramiento de la vía Tubará - Guaimaral - Paluato, en el departamento del Atlántico". La vía proyectada para realizar labores de mejoramiento, al momento de la visita se pudo constatar que funciona como carretable.

- Se observó que las especies referenciadas por la Unión Temporal Mejoramiento Vial Atlántico 2019, en el documento denominado inventario forestal, correspondiente a las especies de la vía Tubará - Guaimaral - Paluato, corresponden a las verificadas en campo.

Se encontraron sesenta (60) individuos vegetales, los cuales se encuentran agrupados en 17 especies vegetales, siendo la Acacia y el Roble los más abundantes. Por su parte, las familias más representativas fueron: Fabaceae con 35 individuos vegetales, representado en su mayoría por la Acacia, y la familia Anacardiaceae con 5 individuos vegetales, representados por el Quebracho y el Mango. Así mismo, los

Japach

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

RESOLUCION No. **00000319** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA UNION TEMPORAL MEJORAMIENTO VIAL ATLÁNTICO - 2019.”

géneros más representativos fueron: *Delonix* con 27 y *Tabebuia* con 10 individuos vegetales inventariados; lo cual, está de acuerdo con la información presentada en el informe de inventario forestal.

- Los datos correspondientes a especies, D.A.P y altura corresponde a los datos suministrados en el informe de inventario forestal.
- En el área se realizó inventario al 100% de los individuos con DAP igual o mayor a 10 cm.
- No se evidenció cauce de ningún cuerpo hidrográfico que necesite ser intervenido en el área del proyecto.

4. CONCLUSIONES:

Una vez revisado el documento que contiene el Informe de Inventario Forestal y Plan de Aprovechamiento Forestal, radicado en la corporación con N° R-0001773-2019 de fecha 26 de febrero de 2019, se concluye lo siguiente:

- ✦ La zona en la cual se desarrollarán las intervenciones en el marco del proyecto de Mejoramiento de la vía Tubará – Guaimaral – Paluato, se ubica en área de dominio público, en vía existente tipo carreteable, la cual tendrá una extensión de intervención aproximada de 5 kilómetros, la cual, de acuerdo con sus características de cobertura vegetal, presenta áreas asociadas a Tejido Urbano Continuo.
- ✦ El aprovechamiento forestal de árboles aislados, a realizar en el marco del proyecto denominado "Mejoramiento de la vía Tubará – Guaimaral – Paluato, en el departamento del Atlántico", se encuentra en el marco de la categorización de árboles aislados establecida en el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015.
- ✦ Las especies y variables dasométricas presentadas en el informe de inventario forestal, corresponden a lo evidenciado en la visita de evaluación.
- ✦ Considerando que las áreas a intervenir no se encuentran en sectores donde se deba conservar, se concluye que, es viable autorizar la tala de sesenta (60) individuos de porte arbóreo con DAP superior a los 10 cm agrupados en diecisiete (17) especies vegetales.
- ✦ Las medidas ambientales establecidas en el PAF para el aprovechamiento forestal, se consideran viables desde el punto de vista técnico.
- ✦ La Unión Temporal Mejoramiento Vial Atlántico 2019, debe reponer las especies aprovechadas, por lo tanto, se considera viable que, la Unión Temporal Mejoramiento Vial Atlántico 2019, identificada con NIT No. 901.167.498-1, realice por concepto de reposición, la siembra de ciento ochenta (180) especies nativas.
- ✦ Las especies se deben seleccionar de acuerdo a las características naturales y ambientales similares a las presentes en el recorrido de la vía Tubará – Guaimaral – Paluato, en el departamento del Atlántico.
- ✦ La Unión Temporal Mejoramiento Vial Atlántico 2019, debe contemplar como tiempo de mantenimiento, un lapso de por lo menos tres (3) años o hasta que duren las especies en alcanzar las condiciones estructurales similares a las especies intervenidas.
- ✦ La Unión Temporal Mejoramiento Vial Atlántico 2019, deberá presentar un cronograma de actividades para el desarrollo de la medida de reposición.

DECISIÓN A ADOPTAR

De acuerdo a lo consignado en el Informe Técnico N° 000236 del 26 de marzo de 2019, el cual constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo, la norma ambiental aplicable, esta Entidad considera viable Otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, a la Unión Temporal Mejoramiento Vial Atlántico 2019, identificada con NIT 901.167.498-1, para la tala de 60 individuos vegetales, en el marco del proyecto denominado "Mejoramiento de la vía Tubará – Guaimaral – Paluato, en el departamento del Atlántico", los cuales se relacionan a continuación:

No.	Nombre común	Nombre científico	Latitud Norte	Longitud Oeste	altura comercial (m)	Altura total (m)	Dap (m)	Volumen comercial (m3)	Volumen total (m3)

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

10

RESOLUCION No. **00000319** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA UNION TEMPORAL MEJORAMIENTO VIAL ATLÁNTICO - 2019.”

1	Acacia	Delonix regia	10°52'37.7"	74°57'10.9"	3	12	0,3	0,159	0,6361
2	Acacia	Delonix regia	10°52'37.7"	74°57'10.6"	4	12	0,32	0,2412	0,7238
3	Acacia	Delonix regia	10°52'37.4"	74°57'07.6"	5	14	0,6	1,0602	2,9688
4	Acacia	Delonix regia	10°52'37.4"	74°57'06.7"	5	14	0,6	1,0602	2,9688
5	Acacia	Delonix regia	10°52'37.8"	74°57'05.7"	5	17	0,9	2,3856	8,1112
6	Acacia	Delonix regia	10°52'38.7"	74°57'04.2"	5	18	0,9	2,3856	8,5863
7	Acacia	Delonix regia	10°52'39.5"	74°57'02.1"	4	15	0,28	0,1847	0,6927
8	Acacia	Delonix regia	10°52'39.6"	74°57'02.0"	6	16	0,89	2,7995	7,4653
9	Acacia	Delonix regia	10°52'39.7"	74°57'01.7"	8	18	0,6	1,6964	3,817
10	Acacia	Delonix regia	10°52'39.6"	74°57'02.4"	8	20	0,72	2,4429	6,1072
11	Acacia	Delonix regia	10°52'40.3"	74°57'01.4"	7	20	0,6	1,4844	4,2411
12	Acacia	Delonix regia	10°52'40.2"	74°57'01.0"	7	18	0,42	0,7273	1,8703
13	Acacia	Delonix regia	10°52'40.9"	74°57'00.6"	4	14	0,9	1,9085	6,6798
14	Acacia	Delonix regia	10°52'41.0"	74°57'00.5"	4	11	0,68	1,0895	2,9961
15	Acacia	Delonix regia	10°52'41.2"	74°57'00.4"	6	20	0,6	1,2723	4,2411
16	Acacia	Delonix regia	10°52'41.7"	74°57'00.1"	5	18	0,72	1,5268	5,4965
17	Acacia	Delonix regia	10°52'42.1"	74°56'99.8"	3	10	0,7	0,8659	2,8863
18	Acacia	Delonix regia	10°52'42.2"	74°56'99.7"	4	14	0,81	1,5459	5,4106
19	Acacia	Delonix regia	10°52'42.3"	74°56'99.8"	3	10	0,25	0,1104	0,3681
20	Acacia	Delonix regia	10°52'42.6"	74°56'99.6"	5	20	0,42	0,5195	2,0781
21	Acacia	Delonix regia	10°52'42.7"	74°56'99.5"	4	12	0,27	0,1717	0,5153
22	Acacia	Delonix regia	10°52'43.0"	74°56'99.2"	4	14	0,78	1,4335	5,0172
23	Acacia	Delonix regia	10°52'43.5"	74°56'98.9"	4	16	0,35	0,2886	1,1545
24	Acacia	Delonix regia	10°52'45.7"	74°56'97.5"	4	16	0,82	1,5843	6,3372
25	Acacia	Delonix regia	10°52'45.9"	74°56'97.8"	5	16	0,85	2,1279	6,8094
26	Acacia	Delonix regia	10°52'46.5"	74°56'97.2"	5	16	0,82	1,9803	6,3372
27	Acacia	Delonix regia	10°52'42.4"	74°56'76.7"	4	9	0,45	0,4771	1,0735
28	Almendro	Terminalia catappa	10°52'42.4"	74°56'76.7"	3	10	0,23	0,0934	0,3116
29	Aromo	Acacia dealbata	10°52'74.0"	74°55'97.1"	3	10	0,55	0,5345	1,7818
30	Cedro blanco	Gyrocarpus americanus	10°52'52.7"	74°57'69.1"	4	14	0,25	0,1472	0,5154
31	Baranoa	Acacia polyphylla	10°52'73.5"	74°55'96.6"	3	8	0,25	0,1104	0,2945
32	Baranoa	Acacia polyphylla	10°52'73.5"	74°55'97.3"	4	10	0,26	0,1592	0,3981
33	Campano	Samanea saman	10°52'54.2"	74°57'98.1"	6	16	0,7	1,7318	4,6181
34	Campano	Samanea saman	10°52'52.3"	74°57'85.2"	6	16	0,9	2,8627	7,634
35	Campano	Samanea saman	10°52'49.0"	74°57'51.0"	3	11	0,23	0,0934	0,3427
36	Mamon	Melicoccus bijugatus	10°52'73.7"	74°55'96.7"	4	16	0,58	0,7926	3,1705
37	Mango	Mangifera Indica	10°52'62.7"	74°55'96.2"	4	10	0,4	0,3769	0,9424
38	Malaraton	Gliricidia sepium	10°52'34.9"	74°57'24.1"	2	9	0,58	0,3963	1,7834

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

RESOLUCION No.

00000319

DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA UNION TEMPORAL MEJORAMIENTO VIAL ATLÁNTICO - 2019.”

39	Naranjuelo	Crateva tapia	10°54'54.1"	74°57'88.7"	4	14	0,36	0,3053	1,0687	
40	Naranjuelo	Crateva tapia	10°52'51.8"	74°57'83.3"	4	11	0,25	0,1472	0,4049	
41	Neem	Azadirachta indica	10°52'52.4"	74°57'86.6"	3	4	0,4	0,2827	0,3769	
42	Neem	Azadirachta indica	10°52'52.2"	74°57'84.9"	4	10	0,26	0,1592	0,3981	
43	Palma	Copernicia tectorum	10°52'68.1"	74°55'97.1"	10	14	0,26	0,3981	0,5674	
44	Peñique	Sapium glandulosum	10°52'39.1"	74°57'03.0"	5	15	0,5	0,7363	2,2089	
45	Quebracho	Astronium graveolens	10°52'54.2"	74°57'77.3"	4	14	0,28	0,1847	0,6465	
46	Quebracho	Astronium graveolens	10°52'41.1"	74°56'76.7"	3	8	0,2	0,0706	0,1884	
47	Quebracho	Astronium graveolens	10°52'39.4"	74°56'69.0"	3	9	0,21	0,0779	0,2337	
48	Quebracho	Astronium graveolens	10°52'71.5"	74°56'69.0"	4	12	0,27	0,1717	0,5153	
49	Resbala monos	Bursera simaruba	10°52'73.7"	74°55'98.0"	3	12	0,58	0,5944	2,3778	
50	Roble	Tabebuia rosea	10°52'50.3"	74°57'56.8"	6	14	0,28	0,277	0,6465	
51	Roble	Tabebuia rosea	10°52'50.4"	74°57'56.7"	3	10	0,21	0,0779	0,2597	
52	Roble	Tabebuia rosea	10°52'50.4"	74°57'56.1"	4	13	0,23	0,1246	0,405	
53	Roble	Tabebuia rosea	10°52'42.9"	74°57'42.1"	5	16	0,43	0,5445	1,7425	
54	Roble	Tabebuia rosea	10°52'42.7"	74°57'42.1"	5	16	0,4	0,4712	1,5079	
55	Roble	Tabebuia rosea	10°52'41.3"	74°57'00.8"	5	20	0,8	1,8849	7,5398	
56	Roble	Tabebuia rosea	10°52'42.5"	74°56'99.6"	5	18	0,8	1,8849	6,7858	
57	Roble	Tabebuia rosea	10°52'44.2"	74°56'99.8"	3	9	0,25	0,1104	0,3313	
58	Roble	Tabebuia rosea	10°52'48.0"	74°56'96.1"	4	11	0,22	0,114	0,3136	
59	Roble	Tabebuia rosea	10°52'41.7"	74°56'66.2"	3	10	0,3	0,159	0,5301	
60	Guayacán trébol	Platymiscium pinnatum	10°52'37.3"	74°57'07.8"	4	9	0,22	0,114	0,2565	
								TOTAL	49,7181	156,6794

Tabla No. 9. Descripción de los individuos vegetales objeto de tala en el marco de la solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

FUENTE: PAF – Unión Temporal Mejoramiento Vial Atlántico 2019.

Es de destacar, que los sesenta (60) árboles objeto del permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, se encuentran georreferenciados en las siguientes coordenadas:

Punto No.	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	10°52'37.7"	74°57'10.9"
2	10°52'37.7"	74°57'10.6"
3	10°52'37.4"	74°57'07.6"
4	10°52'37.4"	74°57'06.7"
5	10°52'37.8"	74°57'05.7"
6	10°52'38.7"	74°57'04.2"
7	10°52'39.5"	74°57'02.1"
8	10°52'39.6"	74°57'02.0"
9	10°52'39.7"	74°57'01.7"
10	10°52'39.6"	74°57'02.4"
11	10°52'40.3"	74°57'01.4"
12	10°52'40.2"	74°57'01.0"
13	10°52'40.9"	74°57'00.5"
14	10°52'41.0"	74°57'00.5"
15	10°52'41.2"	74°57'00.4"
16	10°52'41.7"	74°57'00.1"
17	10°52'42.1"	74°56'99.3"
18	10°52'42.2"	74°56'99.7"
19	10°52'42.3"	74°56'99.3"
20	10°52'42.6"	74°56'99.5"
21	10°52'42.7"	74°56'99.5"
22	10°52'43.0"	74°56'99.2"
23	10°52'43.5"	74°56'98.9"

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

12

RESOLUCION No. 00000319 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA UNION TEMPORAL MEJORAMIENTO VIAL ATLÁNTICO - 2019."

24	10°52'45.7"	74°56'97.5"
25	10°52'46.9"	74°56'97.8"
26	10°52'46.5"	74°56'97.2"
27	10°52'42.4"	74°56'76.7"
28	10°52'42.4"	74°56'76.7"
29	10°52'74.0"	74°55'97.1"
30	10°52'52.7"	74°57'69.1"
31	10°52'73.5"	74°55'96.6"
32	10°52'73.5"	74°55'97.3"
33	10°52'54.2"	74°57'98.1"
34	10°52'52.3"	74°57'85.2"
35	10°52'49.0"	74°57'51.0"
36	10°52'73.7"	74°55'98.7"
37	10°52'62.7"	74°55'96.2"
38	10°52'34.9"	74°57'24.1"
39	10°54'54.1"	74°57'88.7"
40	10°52'51.8"	74°57'83.3"
41	10°52'52.4"	74°57'86.8"
42	10°52'52.2"	74°57'84.9"
43	10°52'68.1"	74°56'97.1"
44	10°52'39.1"	74°57'03.0"
45	10°52'54.2"	74°57'77.3"
46	10°52'41.1"	74°56'76.7"
47	10°52'39.4"	74°56'69.0"
48	10°52'71.5"	74°56'69.0"
49	10°52'73.7"	74°56'98.0"
50	10°52'50.3"	74°57'56.8"
51	10°52'50.4"	74°57'56.7"
52	10°52'50.4"	74°57'56.1"
53	10°52'42.9"	74°57'42.1"
54	10°52'42.7"	74°57'42.1"
55	10°52'41.3"	74°57'00.8"
56	10°52'42.5"	74°56'99.8"
57	10°52'44.2"	74°56'99.8"
58	10°52'48.0"	74°56'96.1"
59	10°52'41.7"	74°56'66.2"
60	10°52'37.3"	74°57'07.8"

Tabla No. 10. Georreferenciación de ubicaciones de individuos vegetales objeto de tala en el marco de permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados. Fuente: PAF - Unión Temporal Mejoramiento Vial Atlántico 2019.

En el marco de la solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal, se realizó un pago de seiscientos seis mil doscientos cuarenta y tres pesos con 80/100 M/Cte (\$606.243,80). Es de resaltar que, el pago efectuado por la Unión Temporal Mejoramiento Vial Atlántico fue por concepto de permiso de tala de árboles y no de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislado, como finalmente fue otorgado, teniendo en cuenta que el volumen a aprovechar superaba los 20 m³. En este orden de ideas, se realizará el cobro del excedente por evaluación ambiental y el cobro por servicio de seguimiento ambiental de acuerdo a lo señalado en la Resolución 36 de 2015, modificada por la Resolución 359 de 2018.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano⁴, el

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibídem

³ Artículo 58 Ibídem

⁴ Artículo 95 Ibídem

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

13

RESOLUCION No. 00000319 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA UNION TEMPORAL MEJORAMIENTO VIAL ATLÁNTICO - 2019."

Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

⁵ Artículo 79 Ibídem

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional -Magistrado Vladimiro Naranjo M.

Jacal

RESOLUCION No. 00000319 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA UNION TEMPORAL MEJORAMIENTO VIAL ATLÁNTICO - 2019."

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y se hace un compendio de las normas de carácter ambiental, entre ellas el Decreto 1791 de 1996 "por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal". Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015, señala. Solicitudes prioritarias. *Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

Que en relación con el bosque y la flora silvestre, la Constitución Política de Colombia, (Artículo 79, 80) así como tratados internacionales (Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), han enfatizado en su carácter de recurso estratégico para la conservación de la diversidad biológica, y la regulación del clima, reconociendo el papel decisivo que desempeñan y la necesidad de asegurar su aprovechamiento de forma sostenible.

De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos

Jupal

RESOLUCION No. 00000319 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA UNION TEMPORAL MEJORAMIENTO VIAL ATLÁNTICO - 2019."

14 y 15 del C.C.A⁷, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que la Ley 1437 de 2011, en relación con la publicidad o notificación de los Actos Administrativos, establece en su Artículo 73: "*Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal*".

Del cobro por seguimiento ambiental

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, *facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, y de acuerdo a ello, la UNIÓN TEMPORAL DE MEJORAMIENTO VIAL ATLÁNTICO 2019, representante legal por el señor Antonio Escorcia Navarro, no estimó el costo del proyecto de acuerdo a la Resolución en comento, así las cosas se procede a establecer el valor por seguimiento de acuerdo a la tabla 50 de dicha norma.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, señala los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la UNIÓN TEMPORAL DE MEJORAMIENTO VIAL ATLÁNTICO 2019, se considera de menor impacto.

⁷ Modificado por la Ley 1437 de 2011.

Josep

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

16

RESOLUCION No. **00000319** DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA UNION TEMPORAL MEJORAMIENTO VIAL ATLÁNTICO - 2019."

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N°39 y 50, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de menor impacto, el cual comprende los siguientes costos con el incremento del porcentaje del IPC para la presente anualidad.

INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL	DE	COBRO EVALUACION	COBRO SEGUIMIENTO	TOTAL
Aprovechamiento aislado	Forestal	\$2.112.972-\$606.243,80 Valor pagado. \$1.506.729 total a cancelar por evaluación.	\$1.571.076.00	
SUBTOTAL		\$1.506.729	\$1.571.076.00	\$3.077.805

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de Aprovechamiento Forestal de 60 árboles aislados, en el marco del proyecto denominado "Mejoramiento de la vía Tubará – Guaimaral – Paluato, en el departamento del Atlántico", a la UNIÓN TEMPORAL MEJORAMIENTO VIAL ATLÁNTICO 2019, identificada con NIT No. 901.167.498-1, representada legalmente por el señor Antonio-Escorcía Navarro.

PARAGRAFO PRIMERO: La Unión Temporal Mejoramiento Vial Atlántico 2019, identificada con NIT 901.167.498-1, representada legalmente por el señor Antonio Escorcía Navarro, solo podrá aprovechar las especies registradas a continuación:

No.	Nombre común	Nombre científico	Latitud Norte	Longitud Oeste	altura comercial (m)	Altura total (m)	Dap (m)	Volumen comercial (m3)	Volume n total (m3)
1	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'37.7"	74°57'10.9"	3	12	0,3	0,159	0,6361
2	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'37.7"	74°57'10.6"	4	12	0,32	0,2412	0,7238
3	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'37.4"	74°57'07.6"	5	14	0,6	1,0602	2,9688
4	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'37.4"	74°57'06.7"	5	14	0,6	1,0602	2,9688
5	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'37.8"	74°57'05.7"	5	17	0,9	2,3856	8,1112
6	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'38.7"	74°57'04.2"	5	18	0,9	2,3856	8,5883
7	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'39.5"	74°57'02.1"	4	15	0,28	0,1847	0,6927
8	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'39.6"	74°57'02.0"	6	16	0,89	2,7995	7,4653
9	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'39.7"	74°57'01.7"	8	18	0,6	1,6964	3,817
10	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'39.6"	74°57'02.4"	8	20	0,72	2,4429	6,1072

Japet

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

17

RESOLUCION No. 00000319 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA UNION TEMPORAL MEJORAMIENTO VIAL ATLÁNTICO - 2019.”

11	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'40.3"	74°57'01.4"	7	20	0,6	1,4844	4,2411
12	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'40.2"	74°57'01.0"	7	18	0,42	0,7273	1,8703
13	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'40.9"	74°57'00.6"	4	14	0,9	1,9085	6,6798
14	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'41.0"	74°57'00.5"	4	11	0,68	1,0895	2,9961
15	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'41.2"	74°57'00.4"	6	20	0,6	1,2723	4,2411
16	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'41.7"	74°57'00.1"	5	18	0,72	1,5268	5,4965
17	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'42.1"	74°56'99.8"	3	10	0,7	0,8659	2,8863
18	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'42.2"	74°56'99.7"	4	14	0,81	1,5459	5,4106
19	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'42.3"	74°56'99.8"	3	10	0,25	0,1104	0,3681
20	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'42.6"	74°56'99.6"	5	20	0,42	0,5195	2,0781
21	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'42.7"	74°56'99.5"	4	12	0,27	0,1717	0,5153
22	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'43.0"	74°56'99.2"	4	14	0,78	1,4335	5,0172
23	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'43.5"	74°56'98.9"	4	16	0,35	0,2886	1,1545
24	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'45.7"	74°56'97.5"	4	16	0,82	1,5843	6,3372
25	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'45.9"	74°56'97.8"	5	16	0,85	2,1279	6,8094
26	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'46.5"	74°56'97.2"	5	16	0,82	1,9803	6,3372
27	Acacia	<i>Delonix regia</i>	10°52'42.4"	74°56'76.7"	4	9	0,45	0,4771	1,0735
28	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	10°52'42.4"	74°56'76.7"	3	10	0,23	0,0934	0,3116
29	Aromo	<i>Acacia dealbata</i>	10°52'74.0"	74°55'97.1"	3	10	0,55	0,5345	1,7818
30	Cedro blanco	<i>Gyrocarpus americanus</i>	10°52'52.7"	74°57'89.1"	4	14	0,25	0,1472	0,5154
31	Baranoa	<i>Acacia polyphylla</i>	10°52'73.5"	74°55'96.6"	3	8	0,25	0,1104	0,2945
32	Baranoa	<i>Acacia polyphylla</i>	10°52'73.5"	74°55'97.3"	4	10	0,26	0,1592	0,3981
33	Campano	<i>Samanea saman</i>	10°52'54.2"	74°57'98.1"	6	16	0,7	1,7318	4,6181
34	Campano	<i>Samanea saman</i>	10°52'52.3"	74°57'85.2"	6	16	0,9	2,8627	7,634
35	Campano	<i>Samanea saman</i>	10°52'49.0"	74°57'51.0"	3	11	0,23	0,0934	0,3427
36	Mamon	<i>Melicoccus bijugatus</i>	10°52'73.7"	74°55'96.7"	4	16	0,58	0,7926	3,1705
37	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°52'62.7"	74°55'96.2"	4	10	0,4	0,3769	0,9424
38	Mataraton	<i>Glicidid sepium</i>	10°52'34.9"	74°57'24.1"	2	9	0,58	0,3963	1,7834
39	Naranjuelo	<i>Crateva tapia</i>	10°54'54.1"	74°57'88.7"	4	14	0,36	0,3053	1,0687
40	Naranjuelo	<i>Crateva tapia</i>	10°52'51.8"	74°57'83.3"	4	11	0,25	0,1472	0,4049
41	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	10°52'52.4"	74°57'86.6"	3	4	0,4	0,2827	0,3769
42	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	10°52'52.2"	74°57'84.9"	4	10	0,26	0,1592	0,3981

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

18

RESOLUCION No. **00000319** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA UNION TEMPORAL MEJORAMIENTO VIAL ATLÁNTICO - 2019.”

43	Palma	<i>Copernicia tectorum</i>	10°52'68.1"	74°55'97.1"	10	14	0,26	0,3981	0,5574
44	Peñique	<i>Sapium glandulosum</i>	10°52'39.1"	74°57'03.0"	5	15	0,5	0,7363	2,2089
45	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	10°52'54.2"	74°57'77.3"	4	14	0,28	0,1847	0,6465
46	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	10°52'41.1"	74°56'76.7"	3	8	0,2	0,0706	0,1884
47	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	10°52'39.4"	74°56'69.0"	3	9	0,21	0,0779	0,2337
48	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	10°52'71.5"	74°56'69.0"	4	12	0,27	0,1717	0,5153
49	Resbala monos	<i>Bursera simaruba</i>	10°52'73.7"	74°55'98.0"	3	12	0,58	0,5944	2,3778
50	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	10°52'50.3"	74°57'56.8"	6	14	0,28	0,277	0,6465
51	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	10°52'50.4"	74°57'56.7"	3	10	0,21	0,0779	0,2597
52	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	10°52'50.4"	74°57'56.1"	4	13	0,23	0,1246	0,405
53	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	10°52'42.9"	74°57'42.1"	5	16	0,43	0,5445	1,7426
54	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	10°52'42.7"	74°57'42.1"	5	16	0,4	0,4712	1,5079
55	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	10°52'41.3"	74°57'00.8"	5	20	0,8	1,8849	7,5398
56	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	10°52'42.5"	74°56'99.6"	5	18	0,8	1,8849	6,7858
57	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	10°52'44.2"	74°56'99.8"	3	9	0,25	0,1104	0,3313
58	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	10°52'48.0"	74°56'96.1"	4	11	0,22	0,114	0,3136
59	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	10°52'41.7"	74°56'66.2"	3	10	0,3	0,159	0,5301
60	Guayacán trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	10°52'37.3"	74°57'07.8"	4	9	0,22	0,114	0,2565
TOTAL								49,7181	156,6794

FUENTE: PAF – Unión Temporal Mejoramiento Vial Atlántico 2019.

ARTICULO SEGUNDO: La UNIÓN TEMPORAL MEJORAMIENTO VIAL ATLÁNTICO 2019, identificada con NIT 901.167.498-1, representada legalmente por el señor Antonio Escorcía Navarro, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente proveído:

1. En un término de treinta (30) días calendario, presentar un cronograma detallado en el cual se describan las actividades y fases en las cuales se hará la respectiva reposición en virtud al permiso de Aprovechamiento Forestal.
2. Las especies a reponer quedaran sujetas a las condiciones del área donde se establezca la medida. Para tal efecto, Unión Temporal Mejoramiento Vial Atlántico 2019, identificada con NIT No. 901.167.498-1, debe reponer una cantidad total de 180 árboles nativos, los cuales deben ser sembrados en lugares con poca cobertura vegetal en el trazado de la vía Tubará – Guaimaral – Paluato, en el departamento del Atlántico. Lo anterior, debido a que los árboles a aprovechar son nativos, teniendo presente la Resolución No. 0000360 de 2018, para lo cual, debe elaborar un informe técnico detallado y pormenorizado en el cual se describa la georreferenciación específica del área donde se pretenda establecer la medida de reposición; los costos de la medida de reposición y los nombres de las especies nativas que se pretenden

Japou

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

19

RESOLUCION No. 00000319 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA UNION TEMPORAL MEJORAMIENTO VIAL ATLÁNTICO - 2019."

- sembrar y sus ubicaciones, así mismo, sus soportes que demuestren evidencias para tal fin, como lo son los registros filmicos y fotográficos, y remitirlos a ésta Autoridad Ambiental en un lapso no mayor a sesenta (60) días calendario, con la finalidad de realizar el respectivo seguimiento en materia ambiental.
3. Realizar actividades de mantenimiento durante un término de tres (3) años.
4. Para la protección de la madera aserrada, no debe emplear ningún tipo de producto químico (preservante) que pueda llegar afectar los recursos naturales.
5. Para minimizar los impactos sobre algunos especímenes de avifauna, mamíferos, y reptiles, registrados en el área de desarrollo del proyecto, debe realizar un ahuyentamiento previo a la tala de cada árbol, para ello, debe elaborar y enviar en un término no menor a un (1) mes, luego de haber realizados los respectivos ahuyentamientos, un informe detallado en el cual se describan las especies que fueron objeto de ahuyentamiento, y remitirlo a ésta Autoridad Ambiental, con la finalidad de realizar el respectivo seguimiento ambiental.
6. Controlar las emisiones de material particulado generadas en los procesos de tala, y cuando sea en áreas colindantes con zonas urbanizadas, se debe considerar cerramientos.
7. En caso de movilización de la madera, producto de los árboles talados, debe solicitar el respectivo permiso ante esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La UNIÓN TEMPORAL MEJORAMIENTO VIAL ATLÁNTICO 2019, identificada con NIT No. 901.167.498-1, representada legalmente por el señor Antonio Escorcia Navarro, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a Tres Millones Setecientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Cinco Pesos M/L (\$3.077.805 pesos M/L) por concepto de evaluación y seguimiento ambiental al aprovechamiento forestal otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: La UNIÓN TEMPORAL MEJORAMIENTO VIAL ATLÁNTICO 2019, identificada con NIT No. 901.167.498-1, representada legalmente por el señor Antonio Escorcia Navarro, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

Jabal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

20

RESOLUCION No. 00000319 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA UNION TEMPORAL MEJORAMIENTO VIAL ATLÁNTICO - 2019."

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTICULO QUINTO: El Informe Técnico N°236 de marzo 26 de 2019, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente proveído.

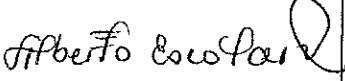
ARTICULO SEXTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 07 MAYO 2019

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Sin Exp:

Inf T. 236 26/03/ 2019

Proyectó: M. Garcia. Abogado. Contratista / Odair Mejía Mendoza / Supervisor.

V°b: Ing. Liliانا Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección

Japal